

## Una reflexión en torno al consumo de productos de lujo en Roma

Teresa Dicenta Moreno  
Universidad de Barcelona

Es opinión admitida en círculos económicos, que a consecuencia del cambio tecnológico que permite producir más de lo que se demanda y ofertar más de lo que se necesita, nos encontramos inmersos en un entorno globalizado, que se caracteriza, entre otras cosas, por el afán de consumo. Este afán de consumo, se insiste –y ello, en nuestra opinión, deviene axiomático–, constituye en estos momentos, una forma de vida habitual para millones de personas, forma de vida que, por otra parte, resulta imprescindible para mantener la necesidad de empleo entre la población activa y la frenética actividad económica que nos envuelve<sup>1</sup>.

Sin embargo, en los términos económicos de los que pretendemos partir, existen unos hábitos de consumo legítimos y justificados a los que toda industria debería aspirar a satisfacer, por cuanto suponen un claro estímulo a la hora de mejorar la calidad y competitividad de sus productos. Estos hábitos, tratan de salvaguardar, –y ello es obvio–, aquellos límites éticos que deberían presidir toda convivencia social, no obstante, frente a esto, existen también otros hábitos de consumo censurables, cuando se aplica exclusivamente a la satisfacción personal más riqueza de la que ésta exige, o cuando se consume de forma impulsiva e irreflexiva, sin detenerse en el coste final del producto, ni en los medios dudosamente éticos, que se han utilizado para su consecución. En tal caso, por resumir, el consumo se vuelve una práctica reprobable, costosa, y excesiva<sup>2</sup>.

Pese a todo lo expuesto, se admite como cuestión pacífica, que a lo largo del devenir histórico, en las economías más prósperas en las que ha existido un

---

1 CORTINA, *Por una ética del consumo*, Madrid, 2002, p. 49.

2 PIERNAS HURTADO, *Sociedad de consumo a la española*, Madrid, 1987, p. 21.

comercio floreciente y en plena expansión, se ha permitido con facilidad la incorporación de ciertos productos importados a los mercados nacionales, surgiendo un nuevo hábito de consumo entre la población, denominado “consumo del lujo”. Así, por ejemplo, se dice que nos alimentamos lujosamente cuando consumimos manjares, que además de nutritivos y en particular gratos al paladar, han sido adquiridos a un coste elevado; o que vestimos con lujo, cuando nuestros trajes están hechos con telas exóticas importadas, o presentan un diseño único y exclusivo<sup>3</sup>.

En este mismo sentido, la doctrina economista mantiene dos posturas diferenciadas sobre lo que debe entenderse por “consumo del lujo”. Por un lado, lo identifica con el refinamiento y la distinción al satisfacer las necesidades de una sociedad, por lo que así entendido, su práctica estimula la producción y aporta cuantiosos beneficios económicos, siendo entonces un claro síntoma de prosperidad económica. Por otro lado, identifica el consumo del lujo como el de las cosas caras, de los productos superfluos, de todo gasto hecho por mera ostentación y fausto público. Así considerado, se dice, que el “consumo del lujo” puede llegar a ser causa de miseria para unos, y de corrupción de las costumbres para otros<sup>4</sup>.

Con todo, es unánime la opinión de que es tan subjetivo el verdadero alcance del término “consumo del lujo”, que al margen de su posible bondad o malicia, esta pasión común a todos los pueblos y edades, jamás ha transcurrido uniforme a lo largo de los siglos<sup>5</sup>. Por ello se coincide al afirmar, que el “consumo del lujo” es un concepto vinculado al grado de mayor o menor desarrollo de una civilización, a la mayor o menor riqueza de cada Estado, incluso a la dignidad, profesión u oficio de cada persona. La Historia está plagada de ejemplos que nos demuestran, que lo que en un tiempo pudo constituir objeto de consumo lujoso, con el transcurrir de los años y el consiguiente progreso económico, se ha tornado en objeto necesario, del que precisamente por ello, nos resulta imposible prescindir<sup>6</sup>. A modo de ejemplo, baste recordar cómo SÉNECA reprendía

---

3 COLMEIRO, *Textos selectos de Economía*. Vol IV. *Del consumo de la riqueza*. Madrid, 1999, pp. 85-92.

4 CORTINA, *Por una ética...* cit., p. 51.

5 PIERNAS HURTADO, *Sociedad de consumo...* cit., p. 24.

6 BILBAO, *Modelos económicos y configuración de las relaciones industriales*. Madrid, 1999, p. 69.

y calificaba de afeminación lujuriosa la costumbre que empezó a introducirse en su tiempo, de enfriar las bebidas con nieve<sup>7</sup>... el que hoy sea una imagen tan habitual como intrascendente, la de poner cubitos de hielo en un vaso para tratar de refrescarse del sofocante calor, nos exime de mayor comentario.

Este ejemplo, nos da pie para referirnos al análisis del consumo de productos de lujo en Roma, lo que comporta *ab initio*, a hacer unas sucintas consideraciones históricas.

Es sabido, que el comercio en época de la República romana, fue una forma eficaz, –si bien, insegura– de enriquecimiento, en un mundo en el que no existía una gran diversificación económica, y en el que los medios de acceso a la riqueza eran limitados. Así lo manifiesta CATÓN, que en su época, conoció los nuevos tiempos de la agricultura del latifundio y el florecimiento de un comercio emergente fruto de la política de expansión territorial. En concreto, en el prefacio de *De re rustica*, expone los principales negocios financieros de su época, de entre los que destaca el comercio, la usura y la agricultura. En su habitual tono tradicionalista y conservador, señala que el comercio es peligroso, la usura degradante, y la agricultura laudable y segura. Por este motivo, excluye las dos primeras formas de riqueza y elige a la tercera, la agricultura, como la más honesta de entre ellas. A su juicio, las ganancias que provienen de la agricultura están sometidas a menos envidia y se las considera más justas y estables que las que generan los negocios comerciales<sup>8</sup>. Conviene recordar, que en los años que siguieron a la censura de CATÓN, y como consecuencia directa de la importación de productos llegados de las provincias regadas por el Mediterráneo, llegaron a Roma las formas de lujo más costoso. Así: la aristocracia, se hacía transportar en carruajes adornados de metales preciosos, descansaba en lechos enriquecidos con oro y plata y se protegía con costosas colchas; las mujeres, vestían tejidos recamados y en los banquetes, se utilizaban costosas cristalerías, mesas de un solo pie, se exhibían exóticas bailarinas y flautistas y se servían comidas refinadas, elaboradas con un arte culinario hasta entonces desconocido<sup>9</sup>.

Todo ello llevó a manifestar a TITO LIVIO con cierta desaprobación: “...Entonces cantantes y guitarristas empezaron a ser preparados para el disfrute

---

7 SENECA, *Epist. ad Lucil.* 2,17,10.

8 Así lo destaca SALAZAR REVUELTA, a quien seguimos en este aspecto, en *La gratuidad del mutuum en el derecho romano*, Jaén, 1999, p. 159, nt. 25.

9 TOUTAIN, *La Economía Romana*, París, 1991, trad. de José López Pérez, p. 123.

de uno mismo, y para servir en la casa con mayor gasto. En este momento, el cocinero, que de antiguo era de bajísima condición, servil en la estima y en el uso, se tornó un esclavo muypreciado...”<sup>10</sup>

Con todo, podemos afirmar que el lujo era entre los romanos: la magnificencia de los banquetes públicos, las vestiduras hechas con túnicas de seda, el uso de aromas, la pompa y boato en los funerales, los festines públicos y todos aquellos gastos que servían para satisfacer los deseos extravagantes de los *ordines* más adinerados. Así, una gran variedad de artículos suntuarios especialmente codiciados, procedentes sobre todo de las provincias orientales entre los que no faltaban las obras de arte, los alimentos exóticos, los vinos raros, las especias o los esclavos cualificados, pasaron a jugar un papel relevante en escenas cotidianas de una vida de Roma, que PLAUTO describió en sus comedias<sup>11</sup>.

Así, pues, sabemos que la expansión territorial de la Roma republicana procuró, en particular, a senadores y caballeros, un importante flujo de bienes, destinados tanto a su consumo privado, como a su comercialización. Unos y otros, en su condición, *—ex censu—*, de acaudalados ciudadanos, no fueron ajenos a los cuantiosos beneficios que el comercio les aportaba<sup>12</sup>. Sin embargo, en el caso parti-

---

10 *Ab urbe condita*, XXXIX 6-8. «...*Tunc psaltriae sambucistriaeque (...) epulae quoque ipsae et cura et sumptu maiore apparari coeptae: tum coquus, vilissimum antiquis mancipium et aestimatione et uso, in pretio esse...*».

La historiadora británica EDWARDS, en *The Politics of Immorality in Ancient Rome*, London, 1993, p. 50 trad. por W.R. Paton, cita a TITO LIVIO al describir la situación moral de la sociedad romana en su tiempo, y así, se lamenta diciendo que: «... cuando los hombres tenían menos posesiones, también eran modestos en sus deseos. Últimamente, las riquezas han traído avaricia y abundantes placeres, así como el deseo de llevar el lujo y la lujuria al punto de la ruina y la perdición universal...».

11 Algunos ejemplos de cómo el comercio iba impregnando las costumbres de la sociedad romana, se encuentran en *Asinaria*, 135 y ss.; *Aulularia*, 500; o *Bacchides* 235; *Rudens* 1345 o *Trinummus* 820, los cuales, pueden servir de recordatorio, como comenta SALAZAR REVUELTA en *La gratuidad del mutuum...* cit., p. 159, nt. 25.

12 La cuestión de la riqueza y del modo en que ésta era adquirida, fue objeto de muchos de los discursos de CATÓN, que representaba a un importante sector del senado, *—como mantiene ORTIZ en Roma en su apogeo. De República postrema*. Madrid, 1999, pp. 64 y ss.—. Su batalla contra la corrupción, producida por el lujo excesivo y el enriquecimiento ilícito, no se apoyaba tan sólo en consideraciones morales, sino en su deseo de mantener la estabilidad política y la pacificación social; y no es que CATÓN, *—prosigue ORTIZ—*, estuviese en contra

cular de los senadores, y con el objetivo de preservar públicamente su honestidad y su buen nombre, se les limitó la posibilidad de dedicarse a la actividad mercantil<sup>13</sup>; medida que no tuvo éxito, al descubrirse que algunos de ellos, participaron en el comercio marítimo a través de sus libertos, ya que sí les estaba permitido poseer grandes navíos, y en forma indirecta, no tenían problema a la hora de vender los productos de sus amos, procurándoles, por esta vía, un enriquecimiento personal muchas veces ilícito, como también expuso PLUTARCO<sup>14</sup>.

de la adquisición de riquezas, pues suya es la máxima de que “un hombre debe dejar un patrimonio mayor del que recibió como herencia”, y sus propios negocios posibilitaron que él mismo lo consiguiese; sin embargo, era consciente de los peligros éticos y morales que tenía la rápida obtención de beneficios económicos. Las exigencias populares de un reparto más justo de los recursos que llegaban a Roma de las provincias conquistadas, a juicio de CATÓN, implicaban un riesgo claro de ruptura del equilibrio social, –como había sucedido en época de los GRACOS–, este peligro, previsto por él, quiso evitarlo sin conseguirlo. En suma, CATÓN denunció una serie de prácticas que fueron usuales en su tiempo como la extorsión de los gobernadores de las provincias, la excesiva libertad concedida a los publicanos en sus negocios, –a los que llama ladrones públicos vestidos de púrpura y oro–, o la concesión de privilegios e inmunidades al séquito de los magistrados romanos a expensas de los habitantes de los territorios conquistados. En este sentido, mantuvo una larga batalla contra ESCIPION EL AFRICANO, iniciando un largo proceso contra él, que lo obligó a abandonar la vida política y a retirarse a Literno. Así mismo, en el año 190 a.C. se opuso a la candidatura a censor de ACILIO GLABRIÓN, acusándole de haber sustraído una buena parte del botín de la campaña oriental en la que el propio CATÓN había tomado parte como letrado... Como apunta ORTIZ, la cuestión de la apropiación del botín de guerra fue un tema frecuente en él, que defendía su equitativa distribución entre los soldados que arriesgaron su vida en la batalla, y no entre unos pocos amigos, como medio de soborno y de búsqueda de influencias.

- 13 Concretamente, como recoge TITO LIVIO en *Ab urbe condita*, XXI, 63, en el año 218 a.C. se votó, con gran esfuerzo, por la oposición de los senadores, el plebiscito CLAUDIANO, que les prohíbe ser dueños de naves de cabida superior a 300 ánforas, tratando de evitar su participación en el comercio marítimo.
- 14 *Cato Maior* XXI, 5-7. En esta obra, PLUTARCO recoge la prohibición dirigida a los senadores de concurrir a los contratos públicos, lo que demuestra, una vez más, la clara intención de apartar a los senadores del tráfico mercantil, y en definitiva, de la corrupción. Sin embargo, PLUTARCO destaca la afición de ciertos senadores a lucrarse en el tráfico naviero, atribuyendo incluso al propio CATÓN el practicar una actividad mercantil por medio de una sociedad en la que participó junto a más de 50 personas y otros tantos navíos, y en la que, –según PLUTARCO–, CATÓN se había hecho representar por un liberto de su confianza...

Los escritos de CICERON constituyen una buena muestra de la práctica frecuente de estas actividades entre los pertenecientes al orden senatorial y ecuestre, ya que en ellos, el autor trata de justificar bajo un prisma ideológico su participación, siempre que las conductas de senadores y caballeros no se opusieran al código de valores éticos y tradicionales<sup>15</sup>. Así, es aceptado por lo común, que este “consumo del lujo” fue con frecuencia utilizado entre la aristocracia romana como medio de corrupción política, pues sus integrantes, con fines puramente electorales, practicaron el soborno, entraron en un costoso y elevado nivel de vida, y las manifestaciones públicas de magnificencia ostentosa se hicieron tan habituales como necesarias para lograr el apoyo que les permitiera un fulgurante ascenso político<sup>16</sup>.

---

15 Así lo comenta SALAZAR REVUELTA en *La gratuidad del mutuum...* cit., p. 160, quien añade que el mismo CICERON, en *De officiis*, 3,11, tratando de justificar la participación de los senadores en la actividad comercial, manifiesta que existen dos formas diferenciadas en ella: por un lado existe la *magna mercatura*, que a su juicio no se encuentra muy vituperada, y cuya práctica no merece ser reprobada moralmente, y frente a ésta, la *tenuis mercatura*, que resulta sórdida e inmoral sólo si es practicada por el *vir bonus*, por lo que resulta desaconsejable e indigna para los senadores.

En el mundo de los negocios, el poder de los senadores y caballeros en el último periodo de la República es cuestión indudable y aceptada unánimemente por la doctrina. Como apunta TOUTAIN, *La Economía Romana...* cit, p.120, el mismo CICERON en *Pro Planco*, IX, 23 dice respecto a los caballeros, que entre la diversidad de ciudadanos se encontraba la “flor” de los *equites*, y en *De Imperio Cn Pompei*, VII, 17 los define como hombres honestísimos e inteligentísimos, fundamento de otros órdenes: *-homines honestissimi et ornatissimi firmamentum ceterorum ordinum*, por lo que a su juicio, la razón por la que CICERON intentara en reiteradas ocasiones justificar la actividad mercantil de los senadores y caballeros, fue fruto de su propia implicación en este tipo de negocios de los que él mismo no se pudo sustraer.

16 A juicio de ORTIZ, *Roma en su apogeo...* cit, pp. 152-153, dos fueron las causas de la corrupción política en Roma: por un lado, la ambición de dinero, y por otro, la de poder. Sin embargo, y al margen de sus verdaderas causas, son muchas las noticias que acreditan su existencia y que, en su mayoría, se refieren, por un lado, a la práctica de la corrupción por parte de los senadores, y por otro, a la de los publicanos y *negotiatores*, que casi en su totalidad pertenecían al orden ecuestre. Unos y otros, aprovecharon su acomodada posición económica e influyente posición social para lograr sus objetivos políticos. Sin embargo, prosigue ORTIZ, hubo personajes en la época que apetecían el poder por la gloria en sí, y no sólo por dinero del que ya eran importantes poseedores. Este fue el caso de CAYO MARIO, en cierto modo de LUCIO SILA, y más tarde, de JULIO CESAR. Todos ellos, que fueron activos partícipes en la ya tan extendida ola de corrupción política de su tiempo, lograron, con éxito, —nos dice ORTIZ—, alcanzar sus ambiciosas metas políticas.

Por este motivo, hay quien afirma<sup>17</sup>, que a fin de evitar lisonjear la vanidad de los más acomodados e inquietar los ánimos de los más desfavorecidos, el “consumo de productos de lujo” mereció amarga censura, por cuanto tuvo como consecuencia directa el desorden de las costumbres, el fomento de todo tipo de vicios, y la dilapidación de los recursos sin freno, lo que, en definitiva, constituyó un claro signo del devenir de la decadencia de Roma.

A la vista de todo ello, no faltaron iniciativas que trataran de controlar la desigual distribución de la riqueza entre la población, y así, en un intento de frenar el lujo y la corrupción, se promulgaron las leyes suntuarias. De ellas se destaca, en general, la limitación en la cantidad de comida y bebida que se servían en los banquetes, la prohibición del uso público de utensilios de lujo y la exhibición de vestimentas particularmente costosas por parte de las mujeres. Sin embargo se advierte<sup>18</sup>, que su importante número y frecuencia, son una clara muestra de su inutilidad, pues su constante repetición en el tiempo, las hacen testigo indubitado de su propio incumplimiento.

Así, un sucinto periplo cronológico, sobre las diversas leyes suntuarias, de época republicana, obliga a recordar:

---

17 EDWARDS, en *The Politics of immorality...* cit., p. 52, al describir la decadencia de la República romana, manifiesta que esta preocupación por el lujo entre los ciudadanos romanos tuvo como consecuencia directa la búsqueda de gratificaciones carnales. Así, —comenta—, algunos jóvenes tenían relaciones con muchachos, y otros con cortesanas. Pagaban un talento por un muchacho comprado para el placer sexual, y trescientas dracmas por un frasco de caviar. Todo ello —comenta la historiadora—, llevó a quejarse a POLIBIO —en su obra *Tucidide* IV,4-6, de que uno podía estar bien convencido de la declinación de la República cuando los muchachos apuestos costaban más que los fundos, y los frascos de caviar, más que un labrador...

18 TOUTAIN, *La Economía Romana...* cit., p. 145, destaca que en las leyes suntuarias aparece una de las muchas diferencias que existían entre la aristocracia senatorial terrateniente y el poderoso grupo de los caballeros, pues cuando los comicios las votaban a impulso del senado, aparecía el daño de los comerciantes que dejaban de percibir los grandes beneficios que producía el comercio suntuario. En tal caso, comenta TOUTAIN, convino reprimirlo y castigarlo, no en cuanto forma de consumo, sino en cuanto hábito de vida licencioso que, por desenfrenado, transgredía la ética más elemental causando el escándalo y mal ejemplo de los que por su cargo público y honor, se les suponía investidos de cierta autoridad moral frente a la sociedad romana.

- a) Que en el año 195 a.C., se produce la abolición de la *Lex Oppia sumptuaria* –aprobada diez años antes, en el 215–, y en la que se limitaba la cantidad de alimentos que se podían servir en los banquetes públicos. Le siguieron la *Lex Fannia sumptuaria* del año 161 a.C. y la *Lex Didia* del 143 a.C., que ampliaron las prohibiciones contenidas en la ya abolida *Lex Oppia*<sup>19</sup>.
- b) Que debido a su escaso éxito, en el año 115 a.C., el cónsul AEMILIO ESCAURO determinó en la *Lex Aemilia sumptuaria* la prohibición de los entretenimientos musicales exóticos en los banquetes públicos y limitó la clase y el modo de los alimentos que podían servirse en ellos. Sin embargo, esta ley, mal vista por los senadores habituados al lujo, fue debatida en el senado para su pronta derogación.
- c) Que con la promulgación de la *Lex Licinia sumptuaria*<sup>20</sup> y sobre todo, con la aprobación de la *Lex Cornelia sumptuaria*<sup>21</sup>, con SILA, se aporta una gran novedad respecto a las anteriores, al fijarse en ésta última, una sanción consistente en pagar al Erario público una multa a los que se excedieran en el gasto fijado. Finalmente, CÉSAR promulga en el año 46 a.C. la *Lex Julia sumptuaria* en la que se prohibía, con excepciones, el uso público de literas y la exhibición de trajes de púrpura y perlas<sup>22</sup>.

---

19 ORTIZ, *Roma en su apogeo...* cit., p. 67.

20 Según ORTIZ, *Roma en su apogeo...* cit., p. 68, la *Lex Licinia* habría mitigado la *Lex Fannia* elevando el número de los costes de los banquetes a treinta ases en los días normales y a doscientos ases en las fiestas nupciales. Además, estableció medidas para las carnes y embutidos dejando ilimitado el uso de lo que nace de la tierra o de los árboles. Al parecer, fue tan dura esta medida para los *optimates*, que apenas promulgada, un senadoconsulto la hizo obligatoria.

21 La *Lex Cornelia sumptuaria* modificó, de nuevo, el máximo de los precios a gastar en los banquetes estableciéndolo en 300 sextercios en los días festivos y 30, en los ordinarios, estableciendo menores precios para los alimentos. La sanción que contemplaba, parece que consistía en una multa a favor del Erario del que han llegado escasas noticias. En esta ley, se recogen también disposiciones sobre el juego y sobre las garantías por deudas derivadas del juego, las normas sobre las cuantías por las que se podía prestar garantía, y las normas limitadoras de los precios sobre los funerales y monumentos fúnebres que parece aludida también, en la posterior *Lex Julia sumptuaria* del año 46 a.C.

22 ORTIZ, *Roma en su apogeo...* cit., p. 419, manifiesta que parece que deba atribuirse a la dictadura de CÉSAR una ley sumptuaria distinta de la que fijará AUGUSTO, sin embargo, para cierto sector de la doctrina, se trata de una sola prescripción sobre los banquetes, que CÉSAR mismo violó. En opinión de ORTIZ, si bien puede pensarse que CÉSAR quizás dió



Con todo, junto a TORRENT<sup>23</sup> podemos afirmar, que la ineficacia de todas estas leyes, en gran medida se debe, a que en general, en ellas se establecía una pauta de conducta moral, pero rara vez llevaban aparejada una pena o sanción, y así, al no ser *leges perfectae* carecieron de verdadera eficacia hasta que empezaron a prescribirse en ellas ciertas prohibiciones, y sobre todo, cuando se penalizó fiscalmente el gasto o lujo excesivo.

Finalmente, y a modo de reflexión, recordemos que iniciábamos estas páginas admitiendo, de forma pacífica, que hoy nos encontramos inmersos en un entorno económicamente globalizado, en el que desde los múltiples, y cada vez más sofisticados medios de comunicación, se fomenta abiertamente el consumo en todos los órdenes y para todas las edades<sup>24</sup>.

Sin embargo, debemos reconocer, que junto a los que movidos por un claro interés económico, defienden las bondades de nuestros hábitos de consumo, cada vez son más las voces de los que también nos alertan sobre sus riesgos. Concretamente, y a modo de ejemplo, se nos previene de sus efectos devastadores: sobre la protección del medio ambiente; sobre el agotamiento de nuestros recursos naturales, ya escasos; sobre la necesidad de contener el gasto público de nuestras administraciones y el privado, en el seno familiar; o sobre la conveniencia de un justo y equitativo reparto de la riqueza<sup>25</sup>.

Por éstos y otros motivos, y sin entrar en consideraciones éticas o morales –que por otra parte, y en todo caso, resultan encomiables–, se ha observado en el orden jurídico internacional, una tímida tendencia, que tratando de corregir objetivos económicos que beneficiarían sólo a unos pocos, apuntan en la dirección de conseguir un mayor ahorro energético y de recursos naturales, la consecución del denominado “comercio justo” en pro de los pueblos más desfavorecidos, o la posible condonación de la deuda exterior a determinados países, entre otras

---

una ley suntuaria simplemente por obligación y costumbre, no fue éste el mismo caso que AUGUSTO, a quien sí supone convencido de su necesidad, pues a su juicio, no ve al mismo CÉSAR, por su carácter y forma de vida, muy dispuesto a observar la ley suntuaria; pues mientras AUGUSTO era un hombre sobrio y austero, ORTIZ opina que CÉSAR dió muestras de ser un hombre vanidoso, dilapidador y manirroto.

23 TORRENT, *Diccionario de Derecho Romano*, Madrid, 2005, p. 1291.

24 CORTINA, *Por una ética del consumo...cit.*, p. 52.

25 PIERNAS HURTADO, *Sociedad de consumo...cit.*, p. 25.

medidas<sup>26</sup>. Todo ello, y pese a que, como algunos expertos advierten, en caso de aplicarse con rigurosidad estas iniciativas, se pondría seriamente en tela de juicio, la viabilidad de nuestra sociedad de consumo y las expectativas de importantes sectores financieros<sup>27</sup>.

Así, lejos de encontrarnos en nuestro tiempo, con algo parecido a las leyes suntuarias romanas, que como sabemos, trataron de limitar el desenfrenado consumo al que llegó un estrato acomodado de la sociedad en época republicana, sí que debemos admitir, que hoy, como ayer, su penalización fiscal constituiría una eficaz medida a la hora de frenar nuestros afanes consumistas. Cuestión que, como apuntamos, coincide con lo ocurrido en tiempos de SILA, quien con acierto, impuso una sanción en favor del Erario público para quien incumpliera lo dispuesto en la *Lex Cornelia*, introduciendo una auténtica novedad en las *leges sumptuariae*, al permitir con esta pena su eficaz aplicación.

Sin embargo, hay quien sostiene<sup>28</sup> que para la adopción de cualquier medida limitadora del consumo, –y en definitiva, restrictiva de un elevado nivel de vida–, es aconsejable, en primer lugar, concienciar a toda la sociedad de su carácter necesario, alertados de los peligros, no sólo éticos, sino también económicos que ésta nos pueda acarrear. Concienciación social, que como hemos aludido, se dió en Roma, al advertirse por parte de políticos como CATÓN, SÉNECA o CICERÓN, historiadores como TITO LIVIO o POLIBIO, comediógrafos como PLAUTO, o filósofos como el griego PLUTARCO, la creciente ola de corrupción y degradación moral en la que estaba inmersa la aristocracia romana, lo que facilitó la promulgación de una política legislativa restrictiva del consumo, con las *leges sumptuariae*.

---

26 AA. VV. “Desarrollo sostenible y energías renovables” *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas*, 1996, vol. II, 2ª parte, pp. 4-37; Resolución del Consejo Europeo de 26 y 27 de marzo de 2003, Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema “*La educación de los consumidores europeos y sus límites éticos*” publicado en COM 2003/C 133/01; Comunicación de la Comisión Europea al Consejo Europeo de 29 de noviembre de 1999, acerca de “*El comercio justo entre los pueblos y naciones: obstáculos objetivos*” publicado en COM 1999, 619 final; Décima conferencia Internacional en la Sede de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo Sostenible, (UNCTAD), “*Los riesgos de la espiral de consumo en los países desarrollados*”, publicada en COM 2002, 513 final.

27 CORTINA, *Por una ética del consumo...* cit., p. 52.

28 CORTINA, *Por una ética del consumo...* cit., p. 54.

Actualmente, esa concienciación social previa resultaría imprescindible, si se quisiera justificar una innovadora política legislativa en la línea de la austeridad, aun a sabiendas de que entre otras consecuencias, se pondría seriamente en juego la obtención de unos cuantiosos beneficios económicos en favor de ciertos sectores indudablemente influyentes en el orden internacional. Por ello, y por causas de otra índole, –que están en la mente de todos, y que en este momento resultaría excesivamente prolijo abordar–, todo apunta, a que pese a las voces de alarma que ya se han hecho sentir aconsejando sobre la necesidad de restringir nuestros hábitos de consumo, –y a diferencia de lo que ocurrió en Roma–, quizás no hayamos alcanzado todavía ese grado de convencimiento colectivo, que facilite la adopción de tales medidas desde los organismos públicos competentes, por lo que sólo cabe preguntarnos, qué peligro cierto debe acecharnos de tal forma, que nos haga reconocer su conveniencia, en pro de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa, a la que sin duda, todos aspiramos...

